

Et yo, con consejo et con otorgamiento de los dichos mis tutores, tengo por bien et mando a los alcalles et al alguazil que esleyerdes por Sant Johan, que juren et aseguren a uos, el conçejo, de vos dar la dicha quarta parte de las calonias et derechos, segun que manda en el dicho preuillejo. Et si lo asi fazer non quisieren, mando que la esleccion non vala et que escojades luego otros ofiçiales que lo cunplan asi; et otrosi, que el adelantado que y fuere por mi que vos ayude a conplir esto que yo mando.

Et non fagan ende al, so pena de la mi merçed.

Dada en Valladolid, VI dias de mayo, era de mil CCCLII annos. Yo, Johan Miguel, la escreui por mandado del rey et de la reyna donna Marya, su auuela, et del infante don Pedro, su tio, et sus tutores. Johan Martinez. Johan Alfonso.

VI

1314-V-6, Valladolid. Mandato real de Alfonso XI al conçejo de Murcia, fijando en un año el plazo para que todos aquellos que vendieron sus bienes durante la guerra con Aragón pudiesen recuperarlos tras devolver la cuantía pagada por ellos. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 2r. Arm. 1, Lib. 43, fol. 2r-v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina, al conçejo de la muy noble çibdat de Murçia, salut et graçia.

Bien sabedes en commo enbiastes a Diago Gonçalez, vuestro mandadero, a la reyna donna Maria, mi auela et al infante don Pedro, mio tio, et mis tutores, et mostroles vuestra petiçion en razon de los omnes que fueron echados de y, de la villa, el tienpo que era del rey de Aragon. Et despues que el rey don Ferrando, mio padre, que Dios perdone, cobro la villa, que todas las casas et las otras eredades et los algos que a ellos fueron vendidos despues que la guerra començara entre el rey, mio padre, et el rey de Aragon, et el que mando por vna su carta que tornando ellos la quantia porque fueron vendidos o la valia dello, que les fuesen tornados todos los eredamientos. Et que me pediades merçed que pues fasta aqui non lo quisieron quitar, que de aqui adelante non vsasedes por la dicha carta nin fiziesedes por ella ninguna cosa.

Et yo sobresto, con consejo de los dichos mis tutores, tengo por bien que pues estos omnes fueron echados de la villa por la voz del rey et por su seruiçio, pongoles que ayan plazo del dia que esta mi carta fuere mostrada en Murçia fasta vn anno, que quiten estos eredamientos que desta guisa fueron vendidos, et si a este plazo non lo quitaren que non sean tenidos de les responder con ellos aque-



llos que los touieren. Otrrosi, si alguno o algunos ouiere que sean fuera de la tierra, que del dia que fuere en la villa de Murçia o lo supieren que ayan este mismo plazo.

Et non fagan ende al por ninguna manera, so pena de la mi merçed.

Dada en Valladolid, VI dias de mayo, era de mill CCCLII annos. Yo, Johan Miguel, la escriui por mandado del rey et de la reyna, su auela, et del infante don Pedro, su tio, et sus tutores. Johan Martinez. Johan Alfonso.

VII

1314-V-6, Valladolid. Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando que la condena en costas decretada por los alcaldes pueda ser entendida y ejecutada como deuda. (A.M. M. C.R. 1314-1344, f. 2r. Arm. 1, Lib. 43, fol. 4r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçeio et hermandat de la çibdat de Murçia, salut e graçia.

Bien sabedes en commo enbiastes a Diago Gonçalez, vuestro mandadero, a la reyna donna Maria, mi auela, et al infante don Pedro, mio tio, et mis tutores, et mostroles vuestra petiçion en que dezia que vos mandase dar mi carta en que si algun omne fuere condepnado en costas de algun pleito por los alcalles de la villa, que me pediades merçed que esta condepnaçion que se entendiese asi commo debda et que fiziesedes contra el que fuese condepnado en las costas commo fariades por otra debda qualquier.

Et yo veyendo que demandauades derecho, con consejo et con otorgamiento de los dichos mis tutores, tengo por bien et mando que si alguno o algunos fueren condenados en costas de algun pleito por los alcalles de la villa que esta condenaçion que se entienda asi commo debda, et que fagan contra el que fue condenado en las costas asi commo farian por otra debda qualquier. Et mando a los alcalles que lo libren asi commo dicho es, et si lo asi fazer non quisieren mando al adelantado que y fuere por mi que ge lo faga fazer et conplir.

Et non fagan ende al por ninguna manera, so pena de la mi merçed.

Dada en Valladolid, seys dias de mayo, era de mill CCCLII annos. Yo, Johan Miguel, la escriui por mandado del rey et de la reyna, su auela, et del infante don Pedro, su tio, et sus tutores. Johan Martinez. Johan Alfonso.

